

miento y adjuntando fotocopia del documento nacional de identidad, así como un certificado que acredite el cargo que ocupa en la Federación Territorial o club correspondiente.

#### Artículo 87.

Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea general, deberán ser presentados, como mínimo, con el 15 por 100 de los miembros de la Asamblea, y su elección se producirá en virtud de lo establecido en el reglamento electoral.

Dichos avales, carecerán de validez si el firmante suscribiera más de uno y se deberán entregar por escrito dirigido al candidato propuesto, con expresión de su filiación completa, así como de su cualidad de miembro electo de la Asamblea general, indicando el estamento que representa y con firma y rúbrica completa, adjuntando fotocopia de su documento nacional de identidad.

#### Artículo 88.

En el caso de que no se consiga una mayoría con ninguno de los candidatos a la Presidencia se procederá de conformidad con lo establecido en el reglamento electoral.

#### Artículo 89.

El cargo de Presidente será incompatible con las actividades de jugador, entrenador, árbitro, directivo de club, directivo de Federación Territorial y con la directiva de otras federaciones Deportivas, a lo que deberá renunciar en el supuesto de salir elegido.

El número de mandatos del Presidente de la Real Federación Española de Balonmano será indefinido.

#### Artículo 104.

Corresponde al Comité Técnico el estudio, desarrollo y ejecución de todos los aspectos técnicos del balonmano, así como la elaboración y proposición de medidas para la promoción del mismo.

E) Deberán someterse anualmente a auditorías financieras, y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada, sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por el Consejo Superior de Deportes.

F) Conceder subvenciones o ayudas deportivas a sus afiliados o Federaciones Territoriales de ámbito autonómico, con carácter de igualdad y reciprocidad, en cuyo caso, de considerarlo conveniente, fiscalizará y controlará la gestión económica de estas subvenciones.

G) En todos los casos expuestos se deberá estar a los quórumos especiales necesarios para su aprobación, como se indica en los presentes Estatutos.

#### Artículo 144.

En caso de enfermedad, lesión grave, u otro motivo de fuerza mayor que impida poder formar parte de las selecciones nacionales, el jugador lo pondrá en conocimiento de la Real Federación Española de Balonmano por medio de su club o personalmente, que podrá realizar la comprobación de la causa alegada, informando al respecto.

#### Artículo 145.

La Junta Directiva de la Real Federación Española de Balonmano, concederá medallas y distinciones al mérito en balonmano, categoría oro, plata o bronce, a los jugadores, árbitros, entrenadores, directivos o personalidades, que considere merecedoras de ella, según los méritos prestados por la práctica y desarrollo del balonmano.

#### Disposición derogatoria.

Quedan derogadas y sin valor alguno las disposiciones y normativas de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos.

#### Disposición final.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la notificación de su aprobación definitiva por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Supresión de los artículos 101, 102, 103, 104 y la disposición transitoria segunda.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**25293** *RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del texto del Acuerdo de prórroga y revisión salarial del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Instituto Tecnológico Geominero de España para 1996.*

Visto el texto del Acuerdo de prórroga y revisión salarial del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Instituto Tecnológico Geominero de España para 1996 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1991) (número de código: 9002782), que fue suscrito con fecha 17 de octubre de 1997, de una parte, por representantes del propio Instituto Tecnológico Geominero, en representación de la Administración, y, de otra, por el Comité de Empresa, en representación del colectivo laboral afectado al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, prorrogada para 1996 por el Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de prórroga y revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, prorrogada para 1996 por el Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, en la ejecución de dicho Acuerdo de prórroga y revisión salarial.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de noviembre de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO GEOMINERO DE ESPAÑA PARA 1996

#### ACUERDO

Primero.—La Masa Salarial para 1996 fue remitida para su aprobación al Ministerio de Economía y Hacienda el 14 de febrero de 1996, habiendo sido aprobada mediante Resolución de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas con fecha 11 de marzo de 1996.

Segundo.—Una vez desarrollado el proceso negociador y mediante resolución de 30 de septiembre de 1997, la Comisión Interministerial de Retribuciones ha informado favorablemente el proyecto de revisión salarial del Convenio Colectivo para 1996 del Personal Laboral del Instituto Tecnológico Geominero de España, cumpliéndose con ello el trámite previsto en el artículo 31 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, aplicable en el período de 1996 al haberse acordado la prórroga para dicho ejercicio de los Presupuestos Generales del Estado.

Tercero.—En consecuencia, se procede al cierre de la revisión salarial para 1996, en los términos previstos en el Acuerdo Administración-Sindicatos sobre ordenación de la negociación colectiva del personal laboral de la Administración del Estado durante 1996. Las retribuciones en el ámbito del presente Convenio serán las contenidas en la tabla salarial para 1996 que se adjunta.

Cuarto.—Se mantiene la vigencia de las cláusulas normativas del Convenio relativas a las materias que sean objeto de negociación en el Acuerdo Marco y recogidas en el título V del Acuerdo Administración-Sindicatos.

Quinto.—El período de vigencia del Convenio Colectivo se extiende hasta el 31 de diciembre de 1996. Se prorrogará de año en año, a partir del 1 de enero de 1997, por tácita reconducción, si no se mediase expresa denuncia del mismo por cualesquiera de las partes firmantes, con una antelación mínima de dos meses, al término de su período de vigencia o al de cualquiera de sus prórrogas.

## ANEXO

Tabla salarial para 1996

Nivel	Sueldo (1)	Trienio (1)	Plus Convenio (2)	Plus capacitación (2) y (3)	Plus campo (2) y (4)	Plus turnalidad (2) y (5)	Conducción vehículos pesados (2) y (6)
1 .....	203.109	3.461	9.639	15.282	—	—	—
2 .....	180.356	3.461	8.514	—	—	—	—
3 EG ...	170.707	3.461	7.722	8.732	5.696	—	—
3 .....	170.707	3.461	7.722	3.710	5.696	28.198	—
4 .....	155.011	3.461	7.068	3.056	5.696	—	—
5 .....	141.677	3.461	6.800	2.183	5.696	28.198	—
6 .....	129.168	3.461	6.670	—	5.696	28.198	5.696
7 .....	114.488	3.461	2.855	6.529	—	—	—
8 .....	104.478	3.461	1.932	—	—	—	—

(1) Se devengarán en catorce mensualidades.

(2) Se devengarán en doce mensualidades.

(3) Lo previsto en el artículo 65.1.

(4) Lo previsto en el artículo 65.2.

(5) Lo previsto en el artículo 65.3.

(6) Lo previsto en el artículo 65.4.

## 25294 RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del II Convenio Colectivo de la empresa Fundación Formación y Empleo (FOREM).

Visto el texto del II Convenio Colectivo de la empresa Fundación Formación y Empleo (FOREM) (código de Convenio número 9010022), que fue suscrito con fecha 27 de junio de 1997, de una parte, por los designados por la Dirección de la mencionada Fundación, para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa y Delegados de Personal y la Sección Sindical de Comisiones Obreras, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de noviembre de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### II CONVENIO COLECTIVO DE LA FUNDACIÓN FORMACIÓN Y EMPLEO (FOREM)

#### Disposición preliminar.

El contenido del presente Convenio Colectivo constituye, incluido el nomenclátor de categorías, un cuerpo único de aplicación general. No obstante, las siguientes materias:

Determinación de la plantilla a que se refiere el artículo 10.

Negociación salarial, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 23 sobre retribuciones mínimas por categorías.

Determinación y distribución de la jornada anual, horario y calendario.

Dietas, desplazamientos y antigüedad, en los términos del artículo 24.

Incluidas en el presente Convenio serán desarrolladas con participación sindical en cada ámbito territorial en que se articula la gestión fundacional. A estos efectos, se establecen los siguientes ámbitos territoriales:

Comunidad Autónoma de Aragón.  
Comunidad Autónoma de Asturias.  
Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.  
Comunidad Autónoma de Cantabria.  
Comunidad Autónoma de Canarias.  
Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.  
Comunidad Autónoma de Castilla y León.  
Comunidad Autónoma de Euskadi, que incluirá la gestión fundacional en Navarra respecto a lo establecido en este artículo.  
Comunidad Autónoma de Extremadura.  
Comunidad Autónoma de Madrid.  
Comunidad Autónoma de Murcia.  
Comunidad Autónoma de La Rioja.  
FOREM Confederal, que integrará la gestión fundacional en Ceuta y Melilla respecto a lo establecido en este artículo.

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. *Ámbito territorial y funcional.*

Los acuerdos contenidos en el presente Convenio Colectivo tendrán fuerza normativa y serán de aplicación a todos los centros de trabajo establecidos o que se establezcan por la Fundación Formación y Empleo o en nombre de la misma para el desarrollo de las funciones profesionales de programación, evaluación, formación, gestión, administración y servicios generales.

Queda excluido el personal voluntario integrado en FOREM para la realización de actividades profesionales, el cual se registrará por sus condiciones de incorporación, que serán objeto de regulación general en acuerdo específico de la Comisión de Interpretación, Vigilancia y Estudio (CIVE) del presente Convenio. Sólo podrán ser retribuidos por los gastos ocasionados en el desarrollo de su actividad.

Su contenido podrá mejorarse según las especificaciones de los distintos territorios, permaneciendo el presente Convenio como derecho de obligado cumplimiento.

#### Artículo 2. *Ámbito personal.*

Este Convenio será de aplicación para todos los trabajadores/as vinculados a la Fundación por un contrato de trabajo.

Queda excluido de lo dispuesto en el párrafo anterior el personal directivo que, provisto de poderes, asuma la responsabilidad ejecutiva de la Fundación, dirija y coordine el trabajo a su cargo en un ámbito territorial autonómico o superior.

#### Artículo 3. *Normativa aplicable y supletoria.*

Todas las materias que son objeto de regulación en el presente Convenio sustituyen a las disposiciones pactadas con anterioridad. En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales y reglamentarias que conforme la legislación vigente, sin que en ningún caso ningún trabajador pueda verse perjudicado.

No obstante, todos aquellos conceptos retributivos que se vinieran percibiendo y que no aparezcan recogidos en el presente Convenio se respetarán como complemento personal transitorio, que será absorbido por los incrementos retributivos que se deriven de futuras revisiones salariales.

#### Artículo 4. *Vigencia y duración.*

El presente Convenio extiende su vigencia desde la fecha de la firma, salvo disposición expresa en el propio texto del Convenio, hasta el 31 de diciembre de 1998, prorrogándose en los términos del artículo siguiente.

#### Artículo 5. *Prórroga, denuncia y revisión.*

El presente Convenio se prorrogará automáticamente a su vencimiento en todos sus términos por períodos anuales, en caso de no haber mediado denuncia en plazo.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio con un mínimo de treinta días naturales de antelación a su terminación, fijándose en esta denuncia la fecha de inicio de negociación del nuevo Convenio.